



RUTA MOTORIZADOS C.D.I
USUARIO CREADOR: ANGELA YANETH SANCHEZ CANO
USUARIO NOTIFICADOR (MOTORIZADO): ANGELA YANETH SANCHEZ CANO
ZONA: JAVIER CRUZ-ZONA CENTRO NORTE
PLANILLA: 2024347001
FECHA: 2024-08-13

No	RADICADO	DESTINATARIO	UBICACION FISICA	FOLIOS	ANEXOS	RECIBIDO
1		CRISTINA CALDERON RESTREPO:CCALDERONR@C ONCEJOBOGOTA.GOV.CO	N/A	1		20246900391021 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Recibido por: _____ Anexo Folio No. _____ CO: _____ Otros: _____ Hora: _____ Radicado_Entidad: _____
2		CONCEJO DE BOGOTA D.C.:CALLE 36 # 28 A - 41	N/A	1		20246920386461 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Recibido por: _____ Anexo Folio No. _____ CO: _____ Otros: _____ Hora: _____ Radicado_Entidad: _____

NOTIFICADOR:	JAVIER CRUZ	FECHA: AGOSTO 14 DE 2024
--------------	-------------	--------------------------

CANT.	RADICADO	DESTINATARIO	RECIBIDO
3	JAL CB	DOCTORA LUCIA BASTIDAS DADEP CRR 30 NO 25-90	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DADEP  20244000178942 Fecha: 2024-08-14 12:44 Folios: 3 Código de Verificación: w8=3vA Radicalizó: EAHERNANDEZ Remite: JAL CIUDAD BOLIVAR Visitenos en: www.dadep.gov.co
4	JAL CB	DOCTOR ALVARO SANDOVAL REYES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL CLL 26 NO 69-76 EDIFICIO ELEMENTO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. MOVILIDAD UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL CORRESPONDENCIA 14-AGO 2024

Radicado
RECIBIDO



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246900391021

Fecha: 09-08-2024

20246900391021

Bogotá, D.C.

(690- Entes de Control)

Honorable Concejal

CRISTINA CALDERON RESTREPO

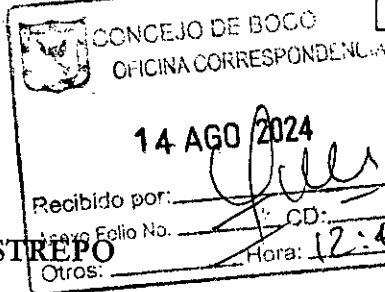
Concejal de Bogotá

CONCEJO DE BOGOTÁ

ccalderonr@concejobogota.gov.co

Calle 36 No. 28ª -41 Ciudad - oficina 356

Ciudad



Página 1 de 2

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

ASUNTO: Derecho de Petición de Información. Seguimiento a Contratos de Infraestructura

REFERENCIA: Radicado No. 2024691010065-2 del 28 de julio de 2024, 2024421241687-2, 2024691010142-2 del 29 de julio de 2024.

Respetada Concejala Cristina:

En atención al radicado de la referencia, me permito dar trámite a cada uno de sus interrogantes de la siguiente manera:

1. "CONTRATOS EN EJECUCIÓN: Diligenciar para todos los contratos en ejecución (estudios, diseños, conservación, mantenimiento, construcción y/o los demás que aplique), la información relacionada en la matriz del archivo Excel adjunto al presente, llamado "Anexo 1_Seguimiento Ejecución".

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que, se da respuesta en el archivo de Excel editable llamado "Anexo 1_Seguimiento Ejecución".

"En la pestaña "Contratos de Conservación", incluya todos aquellos contratos de obra física que no se refieran a una construcción nueva; es decir, aquellos de mantenimiento, conservación, rehabilitación"

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que en este cuatrenio no se estableció como meta ejecutar contratos de conservación.

"En la pestaña "Contratos de estudios o diseños", incluya todos aquellos contratos de Consultoría; es decir, aquellos de estudios y/o diseños que, en cualquiera de las fases de maduración de un proyecto, tengan como objetivo el desarrollo de un proyecto de infraestructura pública"

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que en este cuatrenio no se estableció como meta ejecutar contratos de Consultoría de Estudios y diseños (CCON).





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246900391021.

Fecha: 09-08-2024

20246900391021

Página 2 de 2

La matriz Excel enviada por usted, fue remitida debidamente diligenciada al correo electrónico ccalderonr@concejobogota.gov.co, teniendo en cuenta la directriz de la solicitud.

Atentamente

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE

Alcalde Local Ciudad Bolívar

Alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Alexandra Bulla – Contratista Entes de Control
Reviso: Marcel Mahecha – Contratista Despacho

Proyecto: Alexandra Bulla – Contratista Entes de Control
Reviso: Marcel Mahecha – Contratista Despacho

Alcaldía local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

GDI-GPD-F112
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
OFICINA CORRESPONDENCIA

14 AGO 2024

Recibido por: [Firma]

Anexo Folio No. 1248

CD: [Firma]

Hora: 12:48

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20246920386461

Fecha: 05-08-2024

20246920386461

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

692-AGDL-INFRAESTRUCTURA

Concejal

DIANA MARCELA DIAGO GUACUETA

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 36 # 28 A - 41

fapuentes@concejobogota.gov.co

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Radicado Alcaldía No. 20246910099922, "CORREO CDI - TRASLADO PETICION CIUDADANA CONSTRUCCION Y/O MANTENIMIENTO DEL TRAMO VIAL UBICADO EN LA DIRECCION CALLE 74A SUR ENTRE CARRERA 18U Y 18V DEL BARRIO VILLA HERMOSA L"

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las solicitudes de la siguiente manera:

1. ¿Está priorizado en tramo vial dirección Calle 74A Sur entre Carrera 18 u y 18 v del Barrio Villa Hermosa Localidad Ciudad Bolívar?

Respuesta: Una vez consultados los procesos contractuales, así como los listados de vías a seleccionar por parte del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para su intervención, se constató que la vía de su interés se encuentra identificada con el Código de Identificación Vial (CIV) de la siguiente manera:

Número	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	ESTADO
1	19014365	Calle 74 A Sur	Carrera 18 V	Carrera 18 U	No cuenta con Estudios y Diseños.

Por otra parte, a la fecha los recursos correspondientes a la actual vigencia se encuentran comprometidos para la ejecución de las obras programadas previamente. Sin embargo, las obras que no fueron viabilizadas serán relacionadas en una base de datos con el fin de analizar la posibilidad de intervención, basados en un proceso de priorización de obras de la localidad, establecidos por parámetros jurídicos, técnicos y presupuestales en próximas vigencias.

No obstante, incluir los segmentos en el modelo de priorización, constituye una herramienta de gestión de la entidad, mas no implica su inmediata ejecución, la cual dependerá de la disponibilidad de recursos, así como de la distribución de metas del Plan de Desarrollo Local.

2. Si la respuesta anterior es negativa, ¿Se va a priorizar e intervenir el mencionado tramo vial?

Respuesta: El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que, por medio del Plan de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGO XXI" - "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR", adoptado mediante Acuerdo No. 073 de 2020, se establecen unas metas para lo cual, la Alcaldía Local debe dar cumplimiento, no se estableció como meta dentro del Plan de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar la

Alcaldía Local de Ciudad
Bolívar

Diagonal 62 S N° 20 F-20

Código postal 111941

Tel. 7799280

Información Línea 195

GDI-GPD-F110

Versión: 06

Vigencia: 15 de diciembre de 2022

Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ejecución de estudios y diseños para la construcción de las vías; por lo anterior, debido a la ausencia de dicha meta, no hay posibilidad de ejecutar contratos de estudios y diseños así como tampoco, llevar a cabo la construcción del tramo vial.

3. En concordancia con el numeral 2, y en caso de que no se piense priorizar ni intervenir este tramo, indíquese las razones técnicas y jurídicas que soporten su negativa.

Respuesta: El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que, La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar por medio del área de infraestructura realiza diariamente recorridos por toda la localidad, haciendo el levantamiento del estado de la malla vial local e intermedia construida y sin construir, esta información se recopila mediante el Sistema de Información Geográfica IDU (SIGIDU), base de datos elaborada para tal fin. Anualmente se evalúa la posibilidad de priorizar los tramos viales registrados en las fichas de iniciativas comunitarias, dicho lo anterior, se verifica que la vía de su interés cuente con estudios y diseños de un Contrato de Consultoría (CCON), posteriormente se confirme la reserva vial por parte del Fondo, es importante mencionar que la intervención está supeditada a la disponibilidad de recursos asignados a la Alcaldía Local, viabilidad del estado de las redes de acueducto y alcantarillado, capacidad operativa del Fondo, entre otras, lo cual no implica una intervención inmediata de los tramos diagnosticados. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar distribuye entre toda la localidad, los mencionados recursos que han sido asignados, con el fin de cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, y en las estadísticas del estado de la malla vial por Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) que es publicado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU semestralmente, es decir que a partir de la extensión y estado de la malla vial en cada localidad se distribuyen las metas de intervención en la localidad. Adicionalmente, el FDLCB en el marco de su misión institucional ha desarrollado e implementado un modelo de priorización de vías, el cual, agrupa tres dimensiones (Técnica, social, económica) y los siguientes criterios:

- Densidad poblacional
- Personas con movilidad restringida
- Peticiones de la ciudadanía
- Uso del suelo
- Conectividad con infraestructura de: ambiente, cultura, deporte y recreación, educación, función pública, salud, seguridad y justicia, transporte, oficinas, comercio, industria y turismo).
- Tipología de la malla vial
- Circulación de rutas de transporte
- Incidentes de tránsito

Las tres dimensiones mencionadas son las siguientes:

1. DIMENSIÓN SOCIAL

La dimensión social está orientada a dar prioridad a los segmentos viales que beneficien directamente a la mayor cantidad de personas y/o familias debido a la conservación de dichos segmentos por parte del FDLCB, y para lo cual considera cuatro (04) criterios que son: población, peticiones, conectividad e infraestructura social.

2. DIMENSIÓN ECONOMICA

La actividad económica entendida como el grupo de procesos en el cual se generan productos y servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad, se constituye en un criterio importante dentro del modelo de priorización, y para el cual se considera como criterio la infraestructura en función económica.

3. DIMENSION TECNICA

Cada ciudad o región del mundo tiene su propio desarrollo y organización, de conformidad con sus necesidades, condiciones geográficas, cultura, etc., en ese sentido es fácil entender que la infraestructura vial de una ciudad o región cambia o se desarrolla de manera singular, por lo tanto, se considera dentro del modelo, una dimensión técnica con el criterio de características de la infraestructura vial de la ciudad de Bogotá.

De igual manera, mediante el modelo de priorización desarrollado, se busca la articulación de los diferentes actores que intervienen en la malla vial local, a partir de un mapa digital interactiva de la ciudad, en el que se superpone el diagnóstico del IDU, con los planos de ejecución para el cuatrienio de cada entidad que interviene la malla vial local.

A partir de este ejercicio de coordinación entre entidades, se pretende causar el mayor impacto en la intervención, al considerar de alta prioridad, las vías que conectan con equipamientos urbanos (hospitales, comercio, centros educativos, entre otros).

En cuanto al orden establecido, el Fondo de desarrollo local de Ciudad Bolívar se permite informar que, el criterio técnico de escogencia de los segmentos viales y espacio público, e realiza de acuerdo a la viabilidad técnica y presupuestal, la cual es determinado por los estudios y diseños si existen para cada tramo vial priorizado; lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato que se ejecuta corresponde a un contrato de construcción de Obra nueva, lo que implica que debe contar con unos estudios especializados que nos brinden un alcance de intervención y un costo.

4. Dentro del marco de sus competencias, sírvase realizar visita, diagnóstico de la vía objeto del presente escrito, a fin de verificar si cumple con las condiciones técnicas, jurídico, financieras para realizar su mantenimiento y construcción, a fin de brindar calidad a sus transeúntes y residentes del sector.

Respuesta: El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que, el profesional del área de infraestructura el Ingeniero Jimmy Palacios, será la persona que realizará la visita en el segmento vial de interés.

5. En este sentido, se informe ¿en qué fechas se piensan realizar esta gestión?

Respuesta: El profesional del área de infraestructura realizará la visita técnica el día martes 13 de agosto del presente año; se solicita confirmar asistencia al siguiente correo:

jimmi.palacios@gobiernobogota.gov.co

Atentamente,



DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
Alcalde Local de Ciudad Bolívar
alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Paula Michele Villanueva Conde
Proyectó: Catherine Martínez
Revisó: Hermes Fernando Barros Cervantes
Aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón

Contratista de Infraestructura CPS-250 - 2024 - FDLCB Firma: 
Contratista de Entes de Control CPS-729-2024- FDLCB Firma: 
Contratista de Infraestructura CPS 764 - 2024 - FDLCB Firma: 
Contratista de Despacho CPS - 681 - 2024 FDLCB: Firma: 

Bogotá D.C. 08 de agosto de 2024



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DADEP



20244000178942

Fecha: 2024-08-14 12:44 Folios: 3
Código de Verificación: w8=3vA
Radicator: EAHERNANDEZ
Remitente: JAL CIUDAD BOLIVAR
Visitenos en: www.dadep.gov.co

Doctora

DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría y el Espacio Público

Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE - piso 3 -Bogotá D.C

Respetada Doctora Dora,

Asunto: Derecho de petición Solicitud de verificación y/o actualización de código RUPI.

Por medio de la presente, respetuosamente, en mi calidad de edil de la Localidad de Ciudad Bolívar Bogotá D.C. y en cumplimiento de mis funciones de control y vigilancia consagrada en el **ACUERDO LOCAL 075 DE 2023** elevo ante usted la siguiente petición, en orden a que, en el marco de sus competencias, la respondan previo a la exposición de lo siguiente:

1. Solicitud de código RUPI de predio identificado con Código Lote 1041120022.

Lo anterior, es para expresar mi preocupación por las personas que habitan la vereda de Santa Rosa en la Localidad de Ciudad Bolívar, ya que, en los recorridos realizados con la comunidad, se evidenció la necesidad de lograr tener un Salón Comunal digno de usar para la comunidad de la ruralidad, toda vez que, debido a la larga distancia que existe entre lo rural y lo urbano, las personas que habitan allí, no pueden hacer uso digno del mismo; por tal motivo, solicito de carácter **URGENTE** la actualización, verificación o creación de un código RUPI para dicho Salón Comunal, esto con el fin de, seguir contribuyendo a la educación de los jóvenes por parte del SENA y que los adultos de la tercera edad reciban debida recreación y capacitación con los diversos temas rurales para el desarrollo de sus labores.

Se anexa el siguiente registro fotográfico para su mayor identificación:

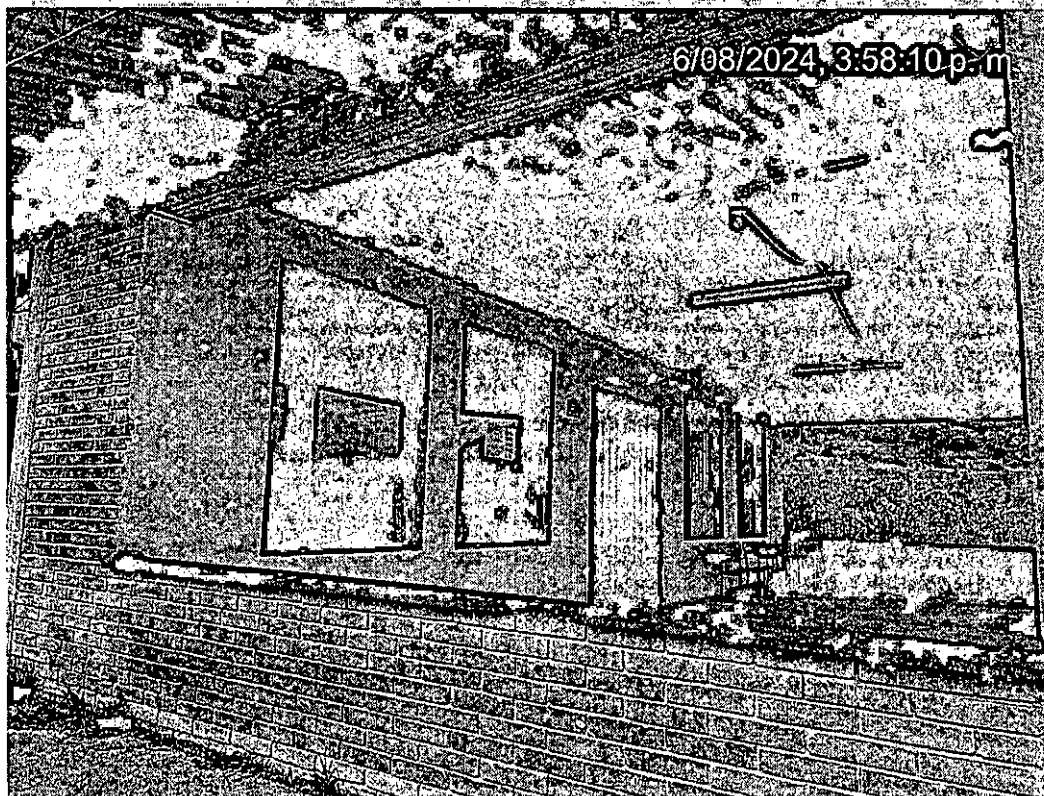
Correo: Yovvanni.martin@gobiernobogota.gov.co

3142569655

#CaminandoCiudadBolívar



Registro fotográfico tomado de la fuente del SINUPOT



Registro fotográfico tomado de la fuente propia

Correo: Yovvanni.martin@gobiernobogota.gov.co
3142569655
#CaminandoCiudadBolívar



Registro fotográfico tomado de la fuente propia

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición se consagra en el Artículo 23 de la Constitución Política prevé:

"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Tal derecho fundamental se reguló por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y fue reglamentado, en parte, mediante el Decreto 1116 de 2016; pero, además, se complementó su ejercicio a través de la Ley 1712 de 2014. A ese respecto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-418 de 2017, mencionó las reglas y elementos de aplicación del derecho de petición:

1. El derecho de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general a los particulares.
6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
9. La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

La misma Corte Constitucional, en la Sentencia T-430 de 2017, menciona que el derecho de petición debe ser resuelto de fondo de la siguiente manera:

“Las autoridades y los particulares están obligados a resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que deben brindar una respuesta que aborde de manera clara y detallada cada una de las inquietudes y/o solicitudes puestas en su conocimiento, lo anterior no implica nada diferente a resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser:

- (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión;
- (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas;
- (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y
- (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente".

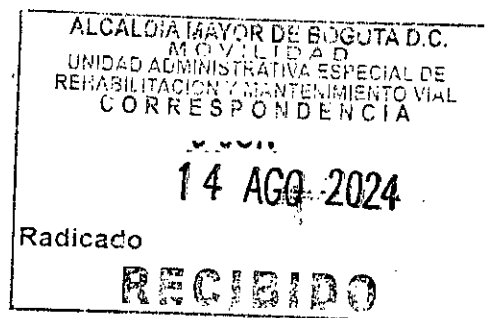
Cordialmente,



Fredy yovvanni Martin Parra
Yovvanni.martin@gobiernobogota.gov.co
Edil de Ciudad Bolívar
Dg. 62 Sur #20f-20 San Francisco
Cel. 3142569655

EDIL DE CIUDAD BOLÍVAR
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Bogotá D.C. 08 de agosto de 2024



Arquitecto

ÁLVARO SANDOVAL REYES

Director

Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE - piso 3 -Bogotá D.C

Respetado Arquitecto Sandoval,

Asunto: Derecho de petición Solicitud de Intervención Malla Vial Rural.

Por medio de la presente, respetuosamente, en mi calidad de edil de la Localidad de Ciudad Bolívar Bogotá D.C., y en cumplimiento de mis funciones de control y vigilancia consagrada en el **ACUERDO LOCAL 075 DE 2023**, elevo ante usted la siguiente petición, en orden a que, en el marco de sus competencias, la respondan previo a la exposición de lo siguiente:

1. Realizar intervención de los siguientes CIV'S
- **19014438**
 - **19014436**
 - **19014434**

Malla Vial Rural de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Lo anterior, es para expresar mi preocupación por las personas que habitan la vereda de Santa Rosa en la Localidad de Ciudad Bolívar, ya que, en los recorridos realizados con la comunidad, se evidenció el mal estado de la malla vial rural de la vereda en mención, por lo anterior, solicito a ustedes la priorización y/o intervención de manera **URGENTE** de los segmentos mencionados anteriormente ya que su deterioro, se posiciona en el 60%, afectando el paso de vehículos de personas que viven allí; aunado a lo anterior, es importante mencionar, que la vía solicitada, se encuentra en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) categorizada como vía alterna entre la Localidad de Usme y la Localidad de Ciudad Bolívar debido a una pérdida de banca o derrumbe presentado en la vía de la vereda de Santa Rosa prohibiendo así, el paso total de los vehículos.

Correo: Yovvanni.martin@gobiernobogota.gov.co

3142569655

#CaminandoCiudadBolívar

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El derecho de petición se consagra en el Artículo 23 de la Constitución Política prevé:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Tal derecho fundamental se reguló por la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y fue reglamentado, en parte, mediante el Decreto 1116 de 2016; pero, además, se complementó su ejercicio a través de la Ley 1712 de 2014. A ese respecto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-418 de 2017, mencionó las reglas y elementos de aplicación del derecho de petición:

1. El derecho de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

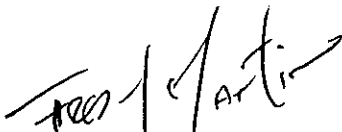
7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
9. La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

La misma Corte Constitucional, en la Sentencia T-430 de 2017, menciona que el derecho de petición debe ser resuelto de fondo de la siguiente manera:

“Las autoridades y los particulares están obligados a resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que deben brindar una respuesta que aborde de manera clara y detallada cada una de las inquietudes y/o solicitudes puestas en su conocimiento, lo anterior no implica nada diferente a resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser:

- (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión;
- (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en formulas evasivas o elusivas;
- (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y
- (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

Cordialmente,



Fredy Yovvanni Martín Parra
Yovvanni.martin@gobiernobogota.gov.co
Edil de Ciudad Bolívar
Dg. 62 Sur #20f-20 San Francisco
Cel. 3142569655

Correo: Yovvanni.martin@gobiernobogota.gov.co
3142569655
#CaminandoCiudadBolívar